



**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONCURSO DE MERITOS No. 002 DE 2013**

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

“INTERMEDIARIO DE SEGUROS, QUE REALIZARÁ LA INTERMEDIACIÓN CON LA(S) COMPAÑÍA(S) DE SEGUROS CON LA(S) QUE SE CONTRATE(N) LAS POLIZAS QUE CUBRIRAN LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE, ASESORANDO JURÍDICA Y TÉCNICAMENTE A LA ENTIDAD EN EL MANEJO INTEGRAL DE SU PROGRAMA DE SEGUROS VIGENCIA 2013”

La Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1 del Decreto 734 de 2012, se permite fijar el presente aviso de convocatoria pública, del concurso de méritos de la referencia, con las siguientes indicaciones:

OBJETO A CONTRATAR: “SELECCIONAR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, QUE REALIZARÁ LA INTERMEDIACIÓN CON LA(S) COMPAÑÍA(S) DE SEGUROS CON LA(S) QUE SE CONTRATE(N) LAS POLIZAS QUE CUBRIRAN LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE, ASESORANDO JURÍDICA Y TÉCNICAMENTE A LA ENTIDAD EN EL MANEJO INTEGRAL DE SU PROGRAMA DE SEGUROS VIGENCIA 2013”.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Por tratarse de la suscripción de un contrato de INTERMEDIARI DE SEGUROS, el respectivo proceso de selección se adelantara, bajo el procedimiento de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO, cuyo trámite será el señalado en el artículo 2, numeral 3, de la ley 1150 de 2007, regulado en el artículo 3.3.1.1 y siguientes del Decreto 734 de 2007.

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO O TRATADO INTERNACIONAL: El objeto del contrato no se encuentra cobijado por un tratado de libre comercio o tratado internacional.



PRESUPUESTO OFICIAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario de seguros será cancelada directamente por la Compañía o Aseguradoras con las cuales la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, suscriba las pólizas correspondientes; en consecuencia la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes no reconocerá ningún valor al Intermediario de seguros por concepto de honorarios, gastos, comisiones o erogaciones, por concepto del asesoramiento prestado.

En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para la Cámara de Representantes, y cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguro, con las cuales se suscriban las pólizas.

Sin perjuicio de lo anterior y solo con los fines necesarios para que el futuro intermediario dimensione el alcance del servicio y sus posibles ingresos, la Entidad pondrá a su disposición toda la información necesaria sobre sus bienes, intereses y seguros objeto del proceso de selección que se desarrollará, en fecha siguiente a este concurso, para que puedan estimar adecuadamente sus posibles ingresos.

Igualmente se deja establecido que el intermediario renuncia a otros ingresos diferentes a las comisiones por intermediación, declarando que no recibe ni recibirá comisiones por resultado siniestral, bonos por no reclamaciones, y ninguno que comprometa sus conceptos y asesoría en favor de los intereses de la entidad.

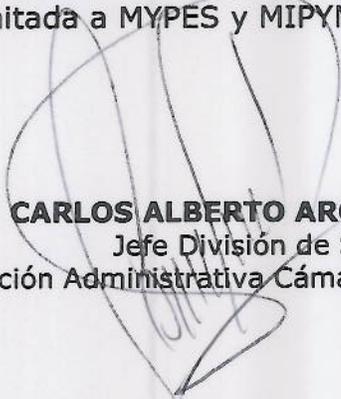
El certificado de disponibilidad presupuestal que sustenta esta contratación no es necesario dado que su cuantía es de cero pesos a cargo de la entidad.

LUGAR FÍSICO Y ELÉCTRICO DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO: Los documentos del presente proceso de selección, pueden ser consultados por los interesados en la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, ubicada en la Carrera 8 No. 12B - 42, piso 4, Bogotá D.C. También podrán consultarse a través de la página www.contratos.gov.co.

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS: Se convoca a través del presente aviso a todas las veedurías, a fin de que realicen control del respectivo proceso de selección.

CONVOCATORIA LIMITADA A MYPES Y MIPYMES.

De conformidad con el parágrafo del artículo 4.1.1. del Decreto 734 de 2012, para determinar la cuantía en los procesos de selección de intermediarios de seguros, se tomara como parámetro el valor presupuestado por la entidad para las primas de seguros. Por lo cual al presente proceso no se aplicaran condiciones preferenciales y convocatoria limitada a MYPES y MIPYMES.



CARLOS ALBERTO ARCILA SANCHEZ
Jefe División de Servicios
Dirección Administrativa Cámara de Representantes

Proyecto: Aspectos Jurídicos. Juan Carlos Urrea Cardona.

Aspectos Técnicos: Clara Ines Urrea Arbeláez.

Revisó y aprobó: Juan Carlos Alfaro Garcia